

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 26 DEL AÑO 2014.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 438.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 441.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG.17**

DECRETO NÚM. 442.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDÚJIA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 26**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES **1º DE MAYO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 34**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 442

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, DISTRITO DE PUTLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre
del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Itundujia, Putla; percibirá los ingresos provenientes
de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$44'260,078.10
INGRESOS FISCALES	\$211,200.00
IMPUESTOS	13,100.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	11,100.00
Predial	11,100.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	500.00
Traslación de dominio	500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,500.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro impuestos (2009 al 2013)	1,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500,000
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	500.00
Sanearamiento	500.00
DERECHOS	147,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	37,800.00
Mercados	35,500.00
Panteón	2,000.00
Rastro	300.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	108,200.00
Alumbrado público	100.00
Aseo público	3,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	4,600.00
Licencias y permisos	1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	19,500.00
Sanitarios y regaderas publicas	72,600.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	5,400.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	1,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1,000.00
DERECHOS (2009 al 2013)	1,000.00
PRODUCTOS	48,400.00

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	48,400.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	200.00
Arrendamiento de edificios	200.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	48,000.00
Arrendamiento de maquinaria	48,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	200.00
APROVECHAMIENTOS	2,200.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	700.00
Multas	200.00
Administrativas impuestas por el municipio	200.00
Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal y reintegros	500.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	1,500.00
Donativos	1,000.00
Aportación por aprovechamiento forestal	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$44'048,878.10
PARTICIPACIONES	\$7'316,993.00
Fondo municipal de participaciones	5'003,684.00
Fondo de fomento municipal	1'817,470.00
Fondo municipal de compensaciones	334,510.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	161,329.00
RAMO 33	\$36'731,861.10
APORTACIONES	
RAMO 33 FONDO III	\$31'498,526.77
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	31'498,481.52
Productos financieros fondo III	45.25
RAMO 33 FONDO IV	\$5'233,334.33
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F	\$5'233,153.37
Productos financieros fondo IV	180.96
CONVENIOS	24.00
CONVENIOS FEDERALES	19.00
Convenios federales	3.00
Programas federales	14.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	5.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	2.00
Productos financieros de convenios particulares	2.00

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley
General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los
Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	13,100.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	11,100.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO			
Impuestos (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			500.00
Contribuciones de mejoras por obras publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Sanearamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

No. MPIO	MUNICIPIO	ZONAS DE VALOR	A	B	C	D	E	F	SUELO URBANO \$/M ²	SUELO RÚSTICO \$/HA	BASES MÍNIMAS	FRACCIÓN AMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERÍAS	AGRICOLAS	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRÍCOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO	2 \$/M ²	1 \$/M ²	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN	
																								SANTA CRUZ TUNDUJA
377																								

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los

terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

	\$25.00 puesto mediano	Por evento
	\$30.00 puesto grande	Por evento
II. Puestos semiños en plazas, calles o terrenos.	\$50.00 x M2	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$300.00	Mensual

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 15.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 17.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarmlciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$10.00 puesto chico	Por Evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 20.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$100.00
II. Inhumación.	\$500.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 21.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$30.00 ganado Mayor	Por cabeza
	\$15.00 ganado Menor	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 22.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 23.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$10.00	SEMANAL
II. Recolección de basura en área		

industrial.	\$20.00	SEMANAL
III. Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	SEMANAL

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 27.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$10.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$10.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$50.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$50.00
VI. Constancia de Identidad.	\$20.00
VII. Certificado de estudio Socio - Económico	\$20.00

ARTÍCULO 25.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$2.50 X M2
II. Asignación de número oficial a predios.	\$100.00
III. Alineación y uso de suelo.	\$1.50 X M2

GIRO INSCRIPCIÓN REFRENDO PERIODICIDAD

Comercial

Materiales de construcción	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Misceláneas	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Ferreterías	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Papejería y regalos	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Panaderías	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Tortillerías	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Pollerías	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual

Industrial

Aserraderos	\$1,000.00	\$ 500.00	Anual
-------------	------------	-----------	-------

Servicios

Comedor	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Consultorios	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Taxis	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Talleres	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Cíber	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Video Juegos	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual

ARTÍCULO 28.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

ARTÍCULO 29.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.

Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas.

2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

ARTÍCULO 33.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$20.00	Por evento

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 30.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 34.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$200.00	ANUAL
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$500.00	ANUAL
III. Por venta al coqueo:		
a. Restaurantes.	\$500.00	ANUAL

CONCEPTO CUOTA

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. \$2,500.00

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 36.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

ARTÍCULO 31.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Annual
Uso Comercial	\$100.00	Annual
Uso Industrial	\$100.00	Annual

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 32.- Los derechos que se causen por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que deban conectarse o servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

ARTÍCULO 37.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$300.00	Por Conexión
Uso Comercial	\$300.00	Por conexión
Uso Industrial	\$300.00	Por conexión

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD		
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 200.00	MENSUAL	II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 200.00
			III. Grafiti en bienes del Municipio.	\$1,500.00
			IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$500.00
			V. Tirar basura en la vía pública.	\$200.00
			VI. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario de 6:00 am a 2:00 pm.	\$500.00
			VII. Por reincidencia	\$800.00

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 39.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Renta de Retroexcavadora.	\$350.00	Mensual
II.- Renta de Motoconformadora	\$700.00	Mensual
III.- Renta de Compresora.	\$300.00	Mensual
IV.- Renta de Tractor Brechero	\$800.00	Mensual

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas.
- Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal.
- Reintegros.
- Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$1,000.00

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños al Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 44.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Donativos.

ARTÍCULO 45.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado B. Aportación por Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá los ingresos por aprovechamiento forestal que se obtenga en las diversas áreas que conforman el Municipio por actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por Aprovechamiento Forestal.	\$5.00 x M3
II. Por Mantenimiento de caminos.	\$5.00 x M3

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de

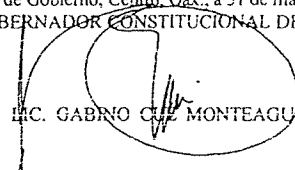
Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 48.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

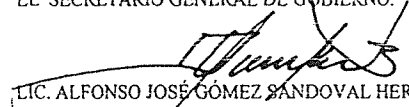
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CRUZ MONTEAGUDO.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

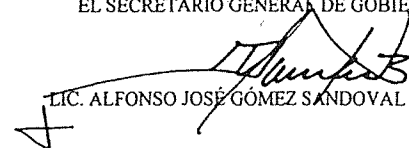

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...


SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 442.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Itundujía, Distrito de Putla, para el Ejercicio Fiscal 2014.

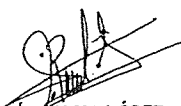
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

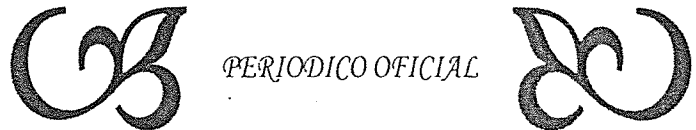
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.


DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL PRÓXIMO:

JUEVES PRIMERO DE MAYO DEL 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

Secretaría General de Gobierno
2010

ALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ABRIL DEL 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG*ERMM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO